



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Verbal-Responsabilidad.

Dte. Carmen Escobar Caraballo, Dayana Paola Larrota Caraballo y Boris Rafael González Escobar.

Ddo. Oinsamed S.A.S. – Establecimiento de Comercio Clínica La Misericordia Internacional.

Rad. 080013153015-2022-00135-00.

Los señores CARMEN ESCOBAR CARABALLO, DAYANA PAOLA LARROTA CARABALLO y BORIS RAFAEL GONZÁLEZ ESCOBAR, instauraron demanda verbal en contra de la sociedad OINSAMED S.A.S.

Habiéndose cumplido el término otorgado para subsanar la demanda, las demandantes, señoras Carmen Escobar Caraballo y Dayana Paola Larrota Caraballo aportaron el poder debidamente conferido, y aclararon el tipo de responsabilidad invocada. No obstante, no aportaron el registro civil de defunción requerido para demostrar la calidad en que actúan. En consecuencia, se

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, por no haber sido subsanada.
2. DESANOTAR el presente proceso del libro radicador.
3. No habrá necesidad de desglose o entrega de la demanda y sus anexos legales teniendo en cuenta que la misma se presentó por medios virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5735f273ebd721a831309128581b536a1d72676b9e2770985a6e88740afe6566**

Documento generado en 02/08/2022 11:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>